

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez, informándole que la parte actora allego la Inscripción de la medida de embargo, el comprobante de pago de gastos a la curadora designada, y adjunta los requisitos de la DIAN previo a contestación de la entidad; así mismo le informo que la curadora designada contesto en representación de las personas que se crean con derecho en la Sucesión, y la DIAN allegó pronunciamiento entorno a lo requerido por este Despacho. Queda para proveer.

Palmira (V), doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 394
PALMIRA (V), DOCE (12) DE ABRIL DE 2021
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN : 2020 - 154 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante el Oficio No. DJ- 1117 de fecha 29 de diciembre de 2020 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, inscribió la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378- 180474, el despacho procederá comisionar para que se efectúe el secuestro del bien inmueble embargado.

Respecto al comprobante de pago por concepto de – gastos curaduría - por valor de (\$200.000), de acuerdo a lo ordenado en el auto No. 019 de fecha 12 de enero de 2021, el cual se dejara a disposición de la interesada, y se glosara sin consideración alguna.

Así mismo, allega memorial a través del cual aporta un requerimiento que realizo, e indica que en respuesta a el Oficio de la DIAN No. 115242448-2467 – JAT – O.A.2460 aporta los documentos: certificado de tradición, certificado de avalúo de los últimos cinco años y solicita copia del inventario y avalúo; ello en cumplimiento a el oficio No. 1862 de fecha; frente a ello, dicha información se ordenara glosar al expediente, en razón a que a la fecha en que allego a esta instancia judicial prueba del requerimiento que le realizo a la DIAN no había llegado respuesta alguna por parte de dicha entidad, e inclusive el inventario y avalúo que requiere, es la parte actora quien debe solicitar al Juzgado fecha para esa actuación una vez vencidos los términos de emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir; por lo que esta instancia agregara sin consideración alguna el referido escrito.

Ahora bien, la curadora ad- litem MONICA SOLARTE ejerció el derecho de defensa y contradicción de las personas que se crean con derecho a

intervenir en el presente asunto, sin oponerse a las pretensiones de la demanda; razón por la cual se procederá a agregar al expediente su contestación por haber sido allegada en término, indicándose que los argumentos esgrimidos en la misma, se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se observa que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- Allegó oficio No. 115242448 – 274 – JAT- O.A. 2460 de fecha 2 de marzo de 2021, por medio del cual refieren que revisados los sistemas informáticos de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN – Palmira, verificaron que el causante RAFAEL FELIPE CARVAJAL BASTIDAS no registra a la fecha proceso de cobro, ni deudas pendientes de pago por obligaciones tributarias en el Grupo Interno de Trabajo der Gestion de Cobranzas; siendo menester agregar el mismo al expediente y poner este último en conocimiento de la parte interesada.

Por último, como quiera que de conformidad con los parámetros señalados en el artículo 501 del Código General del Proceso, el trámite a seguir es la diligencia de inventarios y avalúos, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR con amplias Facultades al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 18 A No. 47 D – 83 Apto 3 – 504 Conjunto Residencial Torres del Poblado de la ciudad de Palmira – Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378- 180474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, de propiedad del señor RAFAEL FELIPE CARVAJAL BASTIDAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.621.443. Comuníquese al comisionado que la presente se fundamenta en los artículos 37, 38 y 595 del Código General del Proceso, para su efecto.

SEGUNDO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

TERCERO: FACÚLTAR al comisionado para nombrar secuestre, fijarle sus Honorarios y reemplazarlo en caso de ser necesario.

CUARTO: AGREGAR al expediente el comprobante de pago por concepto de – gastos curaduría - por valor de (\$200.000) y **DÉJESE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada este último, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: AGREGAR al expediente sin consideración alguna el memorial por medio del cual el mandatario judicial, aporta documentos requeridos por la DIAN; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEXTO: AGREGAR al expediente, la contestación efectuada por la curadora ad – litem MONICA SOLARTE, a la cual se le otorgará el valor probatorio en el momento

procesal oportuno; de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEPTIMO: **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el oficio No. 115242448 – 274 – JAT- O.A. 2460 de fecha 2 de marzo de 2021, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

OCTAVO: **FIJAR** el día **veintiocho (28) de mayo de 2021** a las **9:00 a.m.**, para que tenga lugar la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS en la presente sucesión, de conformidad con lo ordenado en el artículo 501 del C.G.P.

NOVENO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de abril de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0178c691262f32c48855ab0e91c2adde97fb5fd1d7132b8d92e49df12e3127**

Documento generado en 15/04/2021 03:07:10 PM